

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 1º de junio de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ejecutiva de MAURICIO CALVO REGUEROS contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., presentada a continuación del proceso ordinario y abonada a proceso ejecutivo por la Oficina Judicial el 10 de mayo de 2022, y fue radicada con el número **2022-184**; así mismo que revisada la página de depósitos judiciales de Banco Agrario S.A. se encontró constituido el título N°400100008534766, por valor de \$800.000, consignado por COLPENSIONES.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

La apoderada sustituta del señor MAURICIO CALVO REGUEROS (C.C. 19.404.402) formuló demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a fin de que se libre mandamiento de pago ejecutivo por los conceptos que indica en su solicitud (fls. 212 a 215), por lo que se procede a resolver lo pertinente, para lo cual se **CONSIDERA:**

Los artículos 100 y ss. del C.P.T.S.S. y 306 del C. G. del P., consagran lo atinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales de tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro por la vía ejecutiva, siendo lo primero que tenga origen directa o indirectamente en una relación de trabajo; que sea expresa es decir, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; que emerja directamente del contenido del o los documentos que se presenten como título ejecutivo y que aparezca expresada en estos, lo que significa además que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente y sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor). Concretando, quiere decir, que sea clara y expresa y exigible, lo que significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación del ordinario, y conforme a la solicitud presentada, se tiene entonces que el título ejecutivo lo constituye las sentencias dictadas en primera y en segunda instancia, los días 18 de junio (fls. 133 y 134) y 9 de octubre ambas de 2019 (fl. 143), la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (fls. 164 a 185), los autos de liquidación, traslado y aprobación de costas (fls. 210 y 211), providencias todas legalmente notificadas y ejecutoriadas, constituyendo las mismas un título ejecutivo, de conformidad con las normas antes reseñadas.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago decretado incluyendo las costas de la ejecución, las cuales se liquidarán en la oportunidad procesal respectiva.

Ahora, una vez consultado el portal Web de Depósitos Judiciales, se encontró constituido a órdenes de éste juzgado y para el presente proceso ordinario, el título número 400100008534766, por valor de \$800.000, consignado por Colpensiones, por concepto de costas procesales, según reporte del Banco Agrario de Colombia (fl. 219), por lo que, se abstendrá el Despacho de librar la orden de pago en contra de esa entidad, y en su lugar, se ordenará la entrega del título a la apoderada del demandante, Dra. Claudia Ximena Fino (C.C. 52.716.449 y T.P. 132.236 del C.S.J.) por contar con facultad de reclamar títulos judiciales (fls. 214 y 215).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y a favor del señor **MAURICIO CALVO REGUEROS**, identificado con la C.C. C.C. 19.404.402, por valor de un millón ochocientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$800.000) mcte., por concepto de costas procesales fijadas en primera y segunda instancia.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las costas que se causen en el ejecutivo, y que se liquidarán en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: Se **ORDENA** la entrega del título judicial N°. **400100008534766**, por valor de \$800.000, a favor de la apoderada del demandante Dra. CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN, por contar con facultad de reclamar títulos judiciales (fls. 214 y 215).

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la ejecutada, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

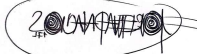


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 149 de
fecha 7/09/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA